



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 91-2022-UNACH

06 de junio de 2022

VISTO:

Solicitud N° 02-2022-P-DGA/UNACH, de fecha 02 de junio de 2022; Informe N° 066- 2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 02 de junio de 2022; Carta N° 0166- 2022-UNACH/DGA, de fecha 03 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD) y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública.

Que, con fecha 17 de mayo de 2021, la UNACH y el trabajador Ronal Ramírez Llatas, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2021-UNACH, con el objeto de que el trabajador preste servicios a la UNACH bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Especialista en Administración. Así mismo, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2021-UNACH, se ha realizado la prórroga de su contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Solicitud N° 02-2022-P-DGA/UNACH, de fecha 02 de junio de 2022, el trabajador Ronal Ramírez Llatas, solicita licencia por incapacidad temporal para el trabajo, para lo cual adjunta los medios probatorios que demuestran la incapacidad correspondiente. CITT N°A-194-00010647-22, en el cual se considera el periodo de incapacidad del 31/03/2022 al 29/04/2022; CIIT N°A-194-00010725-22, en el cual se considera el periodo de incapacidad del 30/04/2022 al 05/05/2022. CITT N° A-194-00010581-22, en el cual se considera el periodo de incapacidad del 06/05/2022 al 04/06/2022.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 066- 2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 02 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que es procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad al trabajador Ronal Ramírez Llatas, la misma que para su formalización y en vías de regularización, debe ser aprobada mediante acto resolutorio, avalado por el Director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 0166- 2022-UNACH/DGA, de fecha 03 de junio de 2022.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber al Sr. Ronal Ramírez Llatas, con eficacia anticipada desde el 31 de marzo de 2022 al 04 de junio de 2022, según los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-194-00010647-22, CIIT N°A-194-00010725-22 y CITT N°A-194-00010581-22, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por incapacidad temporal con goce de haber al Sr. Ronal Ramírez Llatas, con eficacia anticipada desde el 31 de marzo de 2022 al 04 junio de 2022, según los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-194-00010647-22, CIIT N°A-194-00010725-22 y CITT N°A-194-00010581-22, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación al servidor Ronal Ramírez Llatas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo.